Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de una denuncia anónima recibida en la línea 145, con relación al funcionamiento de un prostíbulo en un inmueble de la calle Viamonte 8 de esa ciudad, donde se explotaría sexualmente a mujeres, algunas de ellas de entre diecisiete y dieciocho años de edad.

En un primer momento, la justicia federal declinó la competencia a favor de su par local a partir de lo investigado hasta ese momento, en el entendimiento de que no concurriría la hipótesis de la trata de personas, aunque sí la posible comisión de los delitos de los artículos 125 bis y 126 del Código Penal. Rechazada la declinatoria por prematura, el juzgado federal profundizó la pesquisa con la realización de nuevas tareas investigativas sobre el domicilio, su allanamiento y la colaboración de las especialistas del Programa Nacional de Rescate. Sobre esa base, el magistrado federal declinó nuevamente el conocimiento de la causa al descartar el delito de trata de personas con fundamento en que no se habría restringido la libertad individual de las víctimas.

La justicia bonaerense volvió a rechazar la competencia atribuida al sostener que existirían elementos de juicio suficientes para avalar la hipótesis delictiva de incumbencia federal.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Conforme se desprende de las constancias del legajo, tres de las cuatro mujeres halladas en situación de prostitución en el domicilio allanado refirieron ser

oriundas de otras localidades de la provincia de Buenos Aires y una de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con hijos a su exclusivo cargo. Todas ellas residirían temporalmente en un departamento de un solo ambiente ubicado en la parte trasera del inmueble, que subalquilarían a una persona que no supieron identificar. Sólo una de ellas indicó que la locadora sería una señora de nombre E respecto de quien no quiso dar más datos por temor. A su vez, ninguna de las víctimas precisó por medio de quiénes habrían tomado contacto con el prostíbulo; las cuatro se manejarían con un solo juego de llaves para entrar y salir del lugar, y su discurso sobre la autogestión de la actividad podría estar aleccionado, según señalaron las especialistas del Programa de Rescate en su informe.

Por lo tanto, soy de la opinión de que, al menos de momento, no puede descartarse la figura de la trata de personas y, de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, "Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública" y n° 1016, L. XLVI, "Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia", resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente, corresponde al juzgado federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:23